



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 599 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 15 MAYO 2019



N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 337-2019
CUT	: 60228-2019
IMPUGNANTE	: Luis Fernando Ramos Aparcana
MATERIA	: Permiso de Uso de Agua
ÓRGANO	: ALA Ica
UBICACIÓN	: Distrito : Ocucaje
POLÍTICA	: Provincia : Ica
	: Departamento : Ica

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Fernando Ramos Aparcana contra la Resolución Administrativa N° 115-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, debido a que se ha desvirtuado el argumento del impugnante.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Fernando Ramos Aparcana contra la Resolución Administrativa N° 115-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 20.03.2019, emitida por la Administración Local de Agua Ica, que declaró improcedente el recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 110-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 04.03.2019, por medio de la cual, se declaró improcedente la solicitud de Permiso de Uso de Agua para abastecer al predio El Tamer, debido a que se encuentra dentro de la Faja Marginal del río Ica,

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Luis Fernando Ramos Aparcana solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 115-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Luis Fernando Ramos Aparcana argumenta lo siguiente: «[...] mi predio es el único al que le otorga licencia de agua superficial ya que a todos mis vecinos se les otorgó la mencionada licencia pese a que ellos están más cerca del río [...] espero que se atienda mi pedido y se me otorgue el mencionado permiso de uso de agua superficial de mi predio el cual soy propietario con título más de 11 años, como consta en la copia literal, además el área es pequeña y más es el gasto que vengo realizando por ponerme a derecho [...]».

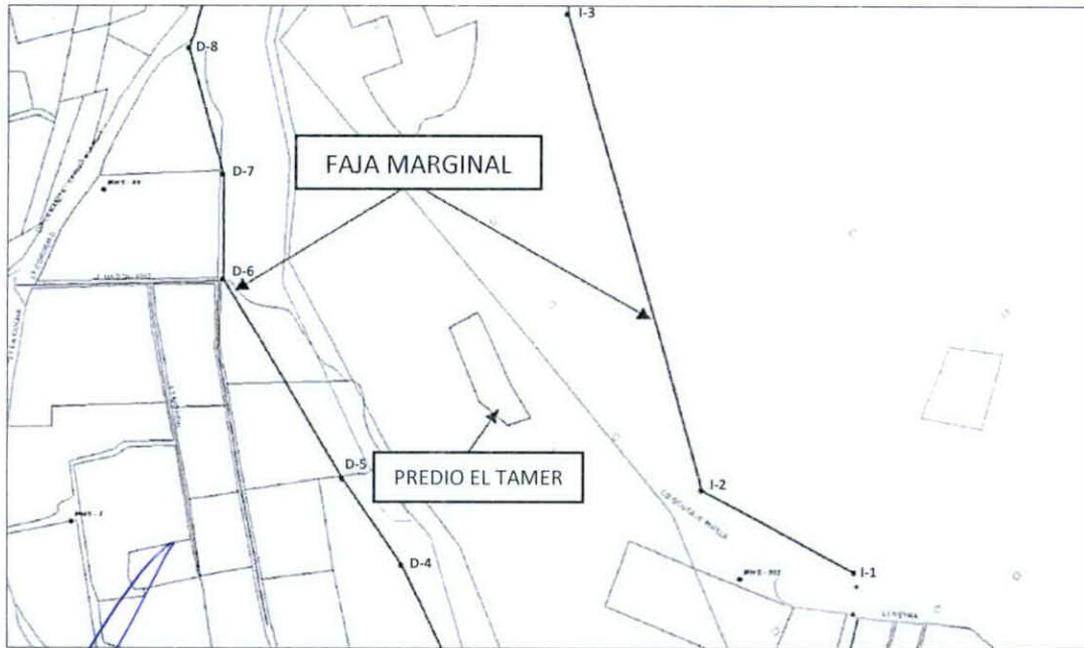
### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, en la Resolución Administrativa N° 013-2000-CTAR-DRA-I/ATDRI de fecha 31.03.2000, delimitó la Faja Marginal del río Ica en 216 hitos establecidos en la Margen Derecha y 193 hitos asentados en la Margen Izquierda, de acuerdo con los anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de dicha resolución.
- 4.2. Mediante el escrito ingresado en fecha 19.02.2019, el señor Luis Fernando Ramos Aparcana solicitó la concesión de un Permiso de Uso de Agua superficial para épocas de superávit hídrico, a fin de abastecer con fines productivos agrarios al predio El Tamer (U.C. 067378), dentro de un área bajo riego de 0.7836 hectáreas, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Ocucaje Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.



- 4.3. En el Informe Técnico N° 036-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR de fecha 04.03.2019, el área especializada de la Administración Local de Agua Ica, indicó lo siguiente: «[...] es de verse que no procede otorgar el derecho de uso de agua superficial bajo el régimen de permiso a titular del predio denominado "El Tamer" con un área de 0.7836 hectáreas, toda vez que el predio se encuentra dentro de la Faja Marginal establecida por la Resolución Administrativa N° 013-2000-CTAR-DRA-I/ATDRI».

En el Informe Técnico N° 036-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR, se elaboró un gráfico del predio y la posición de los hitos de la Faja Marginal, conforme se detalla a continuación:



Fuente: Informe Técnico N° 036-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR.



En la Resolución Administrativa N° 110-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 04.03.2019, la Administración Local de Agua Ica desestimó el otorgamiento del Permiso de Uso de Agua superficial para épocas de superávit hídrico, debido a que el predio El Tamer se ubica dentro de la Faja Marginal del río Ica.

- 4.5. Con el escrito ingresado en fecha 07.03.2019, el señor Luis Fernando Ramos Aparcana interpuso un recurso de reconsideración, manifestando que el predio El Tamer se encuentra a 300 metros del río.
- 4.6. La Administración Local de Agua Ica, en la Resolución Administrativa N° 115-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 20.03.2019, notificada el 29.03.2019, declaró improcedente el recurso de reconsideración por el hecho de no haberse presentado medio de prueba que desvirtúe lo establecido en la Resolución N° 110-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.
- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 01.04.2019, el señor Luis Fernando Ramos Aparcana interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 115-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de conformidad con el argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338<sup>1</sup>, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>3</sup>.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>, por lo cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al fundamento del recurso

6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.1.1. El impugnante manifiesta: «[...] *mi predio es el único al que le falta licencia de agua superficial ya que a todos mis vecinos se les otorgó la mencionada licencia pese a que ellos están más cerca del río [...] espero que se atienda mi pedido y se me otorgue el mencionado permiso de uso de agua superficial de mi predio el cual soy propietario con título más de 11 años, como consta en la copia literal, además el área es pequeña y más es el gasto que vengo realizando por ponerme a derecho [...]*».

6.1.2. En la Resolución Administrativa N° 013-2000-CTAR-DRA-I/ATDRI de fecha 31.03.2000, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica delimitó la Faja Marginal del río Ica en 216 hitos establecidos en la Margen Derecha y 193 hitos asentados en la Margen Izquierda.

El criterio para la delimitación de la Faja Marginal del río Ica fue desarrollado tomando en consideración la huella máxima del mencionado cuerpo de agua, así como la determinación de la zona que se encuentra expuesta a inundaciones.

6.1.3. De acuerdo con el estudio realizado en el Informe Técnico N° 036-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR, el área especializada de la Administración Local de Agua Ica demostró gráficamente que el predio El Tamer se encuentra dentro de la Faja Marginal establecida en la Resolución Administrativa N° 013-2000-CTAR-DRA-I/ATDRI.

El gráfico recogido en el numeral 4.3 de la presente resolución muestra que el citado predio se encuentra dentro del polígono delimitado por los hitos D4, D5, I2, e I3.

6.1.4. Sobre las prohibiciones establecidas en las zonas delimitadas como Fajas Marginales, el numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos ha dispuesto lo siguiente:

1 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.  
2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.  
3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.  
4 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.



«Artículo 115°.- Actividades prohibidas en las fajas marginales

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte [...]».

6.1.5. En consecuencia, el pedido del señor Luis Fernando Ramos Aparcana devenía en improcedente, tal como fue establecido en la Resolución Administrativa N° 110-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, debido a que el predio El Tamer (donde pretende realizar actividades agrícolas), se encuentra dentro de la Faja Marginal del río Ica, la cual ha sido establecida en la Resolución Administrativa N° 013-2000-CTAR-DRA-II/ATDRI, por ser considerada un sector inundable.

Por tanto, la decisión adoptada por la Administración Local de Agua Ica se encuentra debidamente justificada.

6.1.6. De acuerdo con el examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis por carecer de sustento.

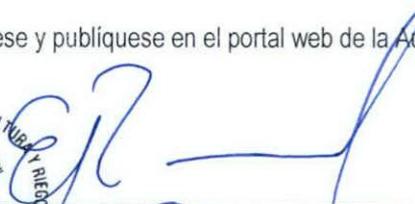
6.2. Desvirtuado el argumento, se debe declarar infundado el recurso presentado por el señor Luis Fernando Ramos Aparcana.

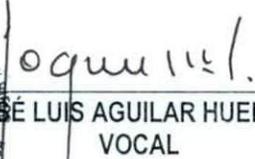
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 599-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.05.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Fernando Ramos Aparcana contra la Resolución Administrativa N° 115-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL